



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo 19 de 1972, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT. 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 006 de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 338-66-60 y, correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co, representado legalmente por **WILLIAM HERNÁN RODRÍGUEZ CASTELLANOS**, obrando en calidad de **JEFE DE OFICINA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.466.546, posesionado como consta en el Acta de Posesión No. 151 de 2023, debidamente facultado para firmar el presente documento de conformidad con lo previsto en la Resolución de Delegación de Funciones No. 6165 de 2023, quien en adelante se denominará el **IDU**, por una parte y por la otra, **CÉSAR ANDRES RESTREPO FLOREZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.007.606 , quien en su calidad de Secretario, en nombre y representación legal de **la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**, de conformidad con el decreto 001 de 2024, quien en adelante y para todos los efectos del presente Convenio se denominará **SDSCJ** y conjuntamente con el IDU se denominarán las partes, acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Considerando que la Constitución Política de Colombia, establece que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.
2. Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que: "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".
3. Que la Constitución Política en su artículo 113 prevé "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para el cumplimiento de sus fines*".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

4. Que el artículo 209 de la Constitución Política inciso 2º señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".
5. Que el artículo 210 de la Constitución Política de Colombia, establece que los particulares pueden asociarse con las entidades estatales para el cumplimiento de sus funciones administrativas y de servicios público. Esta asociación debe estar enmarcada en los principios de eficiencia, transparencia y equidad, y debe contar con el respaldo del Estado.
6. Que el Artículo 367 de la Constitución establece: "*La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos (...)*"
7. Que, el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política establece que, "*las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley*".
8. Que el artículo 135 de la Ley 142 de 1994 establece lo siguiente: "*(...) La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes. (...)*"
9. Que el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 en su numeral 3 determina que "*El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos de oportunidad, sea técnicamente factible, no degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios y a los terceros, no afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y la remuneración a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura. Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general.*"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.**

10. Que el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, en su numeral 11 adicionado por el artículo 2 de la Ley 2108 de 2021 determina dentro de los principios orientadores que: "(...) *Universalidad: El fin último de intervención del Estado en el Sector TIC es propender por el servicio universal a las Tecnologías de la información y las comunicaciones*".
11. Que el artículo 4 ibídem, en su numeral 13 modificado por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019 establece que: "(...) *el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr los siguientes fines:*" y en su numeral 13 dispone: "*Incentivar la inversión para la construcción, operación y mantenimiento de infraestructuras de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y propender por la protección del medio ambiente y la salud pública.*"
12. Que el artículo 5 ibídem establece que (...) *Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.*"
13. Que el artículo 10 ibídem, establece que "(...) la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y causará una contraprestación periódica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta habilitación comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes de telecomunicaciones, se suministren o no al público".
14. Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece que: "*los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

15. Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, menciona que en las actuaciones contractuales deben tenerse en cuenta, entre otros, para el caso que nos ocupa, los postulados que rigen la función administrativa y los principios generales del derecho.
16. Que en el marco de la Ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"
17. Que el artículo 32 de la Ley 80 de la precitada Ley señala que "*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)*"
18. Que la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"
19. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas.
20. Que el Decreto Ley 1421 de 1993 "por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", dispone en su artículo 149 que el "*Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público*".
21. Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, establece las finalidades de la función administrativa: "*La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.*"
22. Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 describe que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

23. Que el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que “*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)*”
24. Que el numeral 10 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece, “*En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares*”.
25. Que la ley 1682 de 2013 define la infraestructura del transporte en el artículo 2, como “*La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado (...)*”.
26. Que la Ley 1682 de 2013 “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias y sus decretos reglamentarios, establecen procedimientos para coordinar con las empresas propietarias o proveedoras de redes y activos de servicios públicos como la remisión de información precisa de activos y redes existentes, necesidades y diseños de protección y traslado, ejecución de obras y responsabilidades para asumir costos de redes y activos de servicios públicos existentes dentro del límite de un proyecto de infraestructura del transporte*”.
27. Que el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.1. “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*” establece: “**Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto” (...).”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

28. Que el capítulo III del título IV de la ley 1682 de 2013, artículo 46 y subsiguientes, regula la "protección, *traslado o reubicación de redes y activos de servicios públicos, de tecnologías de la información y las comunicaciones y de la industria del petróleo, instaladas en predios requeridos para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte (...)*".
29. Que el artículo 47, numeral 3), literal b), de la Ley 1682 de 2013, establece que las entidades públicas responsables de formular y ejecutar proyectos de infraestructura de transporte podrán: "*Celebrar los Convenios o acuerdos necesarios para establecer o definir las condiciones para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos*". De modo que, las partes convienen suscribir el presente CONVENIO con el fin de definir la forma en la cual se realizará la protección, el traslado y/o reubicación de redes y activos existentes de propiedad de SDSCJ, que sean necesarios para la construcción de las obras de responsabilidad del IDU.
30. Que del mismo modo la Ley 1682 de 2013 establece en su artículo 50: "*Asignación de los costos de protección, traslado o reubicación de activos y redes. Los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de redes y activos con ocasión del desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte serán asumidos por el proyecto de infraestructura de transporte, salvo que:*
- Exista un permiso otorgado o autorización para la instalación de la red o activo, que haya sido condicionado a la expansión de la infraestructura de transporte, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reubicación;*
 - Exista un acuerdo vigente suscrito por las partes, caso en el cual las partes respetarán dicho acuerdo; (...)*.
31. Que el artículo 52 de la Ley 1682 de 2013 establece lo siguiente: "*Suspensión en interés del servicio. Cuando por efecto del traslado de las redes y activos de servicios públicos, servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) (...), entre otros, a las cuales hace referencia el presente capítulo, sea necesario suspender la prestación del servicio público o afecte las condiciones de continuidad y/o calidad del servicio, la responsabilidad derivada de la suspensión no será imputable al prestador de servicios públicos o al operador de redes, activos y servicios de tecnologías de la información y de las comunicaciones (...), entre otros, ni afectará los indicadores de calidad definidos en la regulación sectorial vigente, ni se considerará falla en la prestación del servicio.*"
32. Que, mediante el Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020, se adoptó el Plan Distrital de Desarrollo –PDD 2020-2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI", que contempla el Plan de desarrollo económico,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital y constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital, contenido en su compendio normativo la política de movilidad como una herramienta para mejorar la productividad en la ciudad y la región y por ende generar sistemas de transporte urbano integrado y sostenible desde la óptica ambiental social y política.

33. Que en el Programa de Gobierno BOGOTÁ CAMINA SEGURA 2024-2027 establece dentro del lineamiento 1.2 Presencia institucional y control territorial, lo siguiente: "*Tecnología para la seguridad: Implementaremos cámaras de reconocimiento facial en lugares estratégicos de la ciudad para fortalecer las labores de vigilancia y priorizaremos herramientas de analítica de datos para la investigación criminal predictiva que permitan identificar poblaciones en riesgo de incurrir en delitos o prácticas violentas, prevenir la reincidencia y orientar con mayor precisión territorial las actividades de vigilancia y operativas de la Policía Metropolitana de Bogotá. Daremos un uso eficiente a la infraestructura existente de videovigilancia y la integraremos con las nuevas tendencias en tecnología como la inteligencia artificial para administrar la visualización y la obtención de datos. Promoveremos acuerdos de colaboración para la utilización de cámaras privadas de videovigilancia y la consulta rápida de grabaciones.*"
34. Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020, en su artículo 88 determinó que: "... *El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, sin perjuicio de las competencias que los diferentes sectores y entidades de la Administración Distrital tengan en materia de formulación, respecto de los bienes de propiedad de la Entidad, podrá participar y desarrollar estrategias, planes y proyectos urbanos integrales. En ese mismo sentido podrá desarrollar las competencias otorgadas en materia de gestión de suelo y financiación del desarrollo para apoyar la estructuración – ejecución de dichos proyectos previo acuerdo que se suscriba en tal sentido con el sector o la entidad respectiva.* "; los Proyectos Urbanos Integrales, se conciben como un conjunto de actuaciones e intervenciones inter y multisectoriales coordinadas que se orientan a mejorar y transformar positivamente las diferentes estructuras de la ciudad (ecológica principal, funcional a las deficiencias urbanas prevalecientes y potenciando las oportunidades físicas y funcionales, en las mismas, simultaneas que pueden ser de iniciativa pública, o pública privada o tripartita).
35. Que el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre 2021 "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.*", determina en su artículo 5 lo siguiente: "(...) Objetivos de ordenamiento territorial (...). Reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador. El Distrito Capital busca corregir la inequidad en el acceso a los servicios públicos y sociales de la ciudad y avanzar hacia la convergencia de la calidad de vida en los diversos territorios que lo conforman, promoviendo la territorialización del Sistema Distrital de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

Cuidado, facilitando la localización de equipamientos, soluciones habitacionales y actividades generadoras de empleo. Para lograr este objetivo el Distrito establece mecanismos de traslado de cargas urbanísticas a las zonas más deficitarias de la ciudad para la habilitación de equipamientos y de espacio público, así como adoptar decisiones y adelantar acciones encaminadas a generar una red de movilidad sostenible, limpia, segura, asequible y eficiente que reduzca las desigualdades en el acceso a las oportunidades urbanas, especialmente para los hogares más vulnerables.”

36. Que adicionalmente, el mismo Decreto establece lo siguiente: "*(...) Plan del Hábitat y Servicios Públicos - PHSP. Es el instrumento mediante el cual se concretan las políticas, objetivos, estrategias, metas y proyectos en materia de hábitat urbano y rural, gestión integral territorial, sostenibilidad de los servicios públicos y generación de soluciones habitacionales del ordenamiento territorial definido en el presente Plan. El objetivo principal de este plan es la coordinación e implementación de los instrumentos de financiación, planeación y las políticas públicas de gestión integral del hábitat, de servicios públicos y gestión integral de residuos sólidos para asegurar la cualificación oportuna del hábitat - urbano y rural para lograr el equilibrio entre la producción de viviendas, la producción de empleos y calidad en la prestación de los servicios públicos, del cuidado y sociales.*"
37. Que el Decreto 555 de 2021 establece en su artículo 215 lo siguiente: "*Sistemas de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Responde a las necesidades de acceso a la información y las comunicaciones de las personas y las actividades en el área urbana, bajo el concepto de ecosistemas digitales, cumpliendo con la confiabilidad, continuidad y calidad en la prestación del servicio y comprende:*

 1. *Infraestructuras telecomunicaciones alámbricas: Centrales de conmutación y procesamiento:*
 - a. *Centrales y subcentrales de telecomunicaciones.*
 - b. *Redes: Red áreas, postes de telecomunicación, acometidas redes subterráneas, cajas y tapas.*
 - c. *Armarios y concentradores.*
 2. *Infraestructuras telecomunicaciones inalámbricas:*
 - a. *Centrales de conmutaciones y procesamiento.*
 - b. *Estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas.*
 3. *Mobiliario urbano: Conjunto de elementos constitutivos, fundamentales, imprescindibles y complementarios del espacio público localizados en la franja de paisajismo y para la resiliencia urbana de las calles. Se considera parte del*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

mobiliario urbano los postes de alumbrado público sobre los cuales se pueden instalar elementos de telecomunicaciones.”

38. Que teniendo en cuenta lo anterior, en el artículo 216 del mismo Decreto se estipulan los “*(...) principios orientadores del Sistema de las Tecnologías de información y las Comunicaciones:*

1. *Construcción de un modelo de ciudad y territorio inteligente. El Distrito Capital promoverá la construcción del ecosistema digital de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la implementación de tecnologías IoT (Internet de las Cosas). (...)*
2. Conectividad y nuevos desarrollos. Todos los proyectos que se desarrollen en la ciudad de deben incluir en sus diseños una solución TIC que contemple una infraestructura sustentable, sostenible y necesaria, en tal sentido, se permite la instalación del mobiliario que se requiera para la prestación de este servicio público esencial en cumplimiento con las normas definidas en el presente plan y en las reglamentaciones que sobre el particular expida la administración distrital.
3. *Despliegue ordenado de infraestructura en la ciudad. La infraestructura de telecomunicaciones estará conformada por los sistemas de redes alámbricos e inalámbricos de telecomunicaciones asociadas al modelo de ciudades inteligentes, y las estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas. Con el fin de asegurar estabilidad para el funcionamiento de los servicios de la ciudad, la localización de elementos de telecomunicaciones y las estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas (...).*
4. *Soterramiento de Redes: Las redes de telecomunicaciones deberán cumplir las disposiciones de soterramiento de redes definidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial. La administración distrital reglamentará los procesos, procedimientos y requisitos para expedir las autorizaciones y/o permisos para la construcción de infraestructura e instalación del mobiliario esencial que lo requieran, en el marco de las normas definidas en el presente Plan (...).*

39. Que, en concordancia con esto el Artículo 222A de la precitada norma se detallan los lineamientos para el “*Soterramiento de redes de servicios públicos y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC. El Soterramiento de redes de los servicios públicos y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, es responsabilidad de las empresas prestadoras de estos, en coordinación con los proyectos de obra pública adelantados por la administración distrital, considerando:*

1. Priorización. El soterramiento redes se debe priorizar de la siguiente forma:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

- a) En los proyectos que se desarrollen en tratamiento de desarrollo, zonas de expansión y renovación urbana en la modalidad de revitalización.
 - b) En los proyectos que construyan nuevas calles en todas las mallas del espacio público para la movilidad.
 - c) En los proyectos que intervengan calles de la malla vial arterial que se encuentren construidas en su perfil definitivo, o aquellas que tengan construido parcialmente su perfil con una configuración definitiva de sus franjas funcionales, de acuerdo con las disposiciones del presente plan.
 - d) En los Sectores de interés urbanístico. Excepcionalmente se deberá hacer un despliegue ordenado de las redes áreas siempre y cuando el ejecutor del proyecto justifique técnicamente la imposibilidad del soterramiento.
 - e) En los casos en los que se intervengan las calles para construir o reconstruir andenes en las áreas sujetas a tratamiento de consolidación y mejoramiento integral. Se excluyen las obras de conservación o mantenimiento superficial de andenes y de intervención de andenes ejecutadas en torno a los procesos de renovación de redes de acueducto.
 - f) De acuerdo con lo que priorice la Mesa de Soterramiento de Redes del Distrito Capital para el cumplimiento de la meta de soterramiento de redes.”
2. Que el artículo 222A de la antedicha Ley también determina lo siguiente: “5. Obras e infraestructura de soporte de las redes secas: El componente de obra civil de redes secas, que incluye sistema de cárcamos, cajas y cámaras de servicios públicos, entre otros elementos, dentro de los cuales se instalan las redes eléctricas, de telecomunicaciones y elementos tecnológicos que requiera la ciudad en el marco de las ciudades y territorios inteligentes será diseñado y construido, por la entidad distrital que desarrolle los proyectos de infraestructura en el espacio público. (...)"
41. Que el artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 por el que *se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital*”, establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: “*Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuesto sen los Planes de Desarrollo*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

Económico, Social y de Obras Públicas Distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes”.

40. Que el artículo 10 del citado Acuerdo Distrital, establece el principio de coordinación, y señala que: “*La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial*”.
41. Que el artículo 23 del Acuerdo Distrital precitado, prevé que entre las atribuciones de las Secretarías de despacho se encuentran: “*g. Coordinar acciones y gestionar alianzas del Sector Administrativo de Coordinación con los organismos y entidades correspondientes de los niveles nacional, regional, departamental, municipal y local, y j. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de los acuerdos y decretos distritales, las decisiones administrativas para tal efecto.*”
42. Que, por otra parte, mediante el Acuerdo 637 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C creó la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia: “Artículo 4. (...) como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C”
43. Que en el artículo 5 del Decreto 637 de 2016 se le asignó a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia -SDSCJ-, entre otras, las siguientes funciones:
 - a. “*Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad. (...)*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

- h. Liderar, orientar y coordinar los servicios de emergencia del Distrito Capital en el marco del primer respondiente. (...)*
- k. Liderar, orientar y coordinar las acciones sectoriales relacionadas con la seguridad ciudadana, la convivencia y el acceso a la justicia. (...)*
- m. Definir los lineamientos estratégicos para la seguridad ciudadana y el orden público con las instituciones, entidades y organismos de seguridad del nivel territorial y Nacional*
- n. Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la Justicia en el Distrito Capital (...)*
- p. Liderar, orientar y coordinar la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación estratégica para el fortalecimiento de la convivencia, la seguridad y la justicia, en coordinación con las entidades distritales, territoriales y nacionales competentes.*
- q. Liderar, orientar y coordinar las alianzas estratégicas con las comunidades, el sector privado y las entidades del orden distrital, territorial y Nacional, orientadas a la convivencia, la prevención del delito, la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia. (...)*
- w. Evaluar y revisar periódicamente el impacto, la pertinencia y la oportunidad de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana y acceso a la justicia trazadas por la Alcaldía Mayor y ejecutadas por las entidades y organismos distritales y las Alcaldías Locales. (...)".*
44. Que el Decreto 637 de 2016 contempla lo siguiente: "Artículo 7. Transferencia del Patrimonio del Fondo de Vigilancia y Seguridad. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los ingresos y bienes que constituyen el patrimonio del Fondo de Vigilancia y Seguridad serán trasladados al patrimonio de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia subrogará al Fondo de Vigilancia y Seguridad en la titularidad de los derechos que a este corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para los efectos previstos en este artículo se establece el periodo de transición del artículo 20 del presente Acuerdo.
45. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 510 de 2019, "el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo C4, es la oficina de la Secretaría



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia responsable del sistema que articula las herramientas tecnológicas, operacionales y humanas dispuestas por el Distrito Capital para dar respuesta coordinada, eficiente y oportuna a los eventos de seguridad y emergencia que ocurren en la ciudad, a la vez, que genera información centralizada y confiable para la toma de decisiones y aporta conocimiento para la prevención y anticipación de dichos eventos. El servicio que presta el C4 tiene carácter interrumpido, continuo y permanente, y dada su especial importancia para el apoyo en la protección de la vida humana, de la defensa, la seguridad y la justicia, se desarrollará dentro de esquemas de misión e infraestructura crítica que generen los máximos niveles de disponibilidad y protección física, sísmica y tecnológica.”

46. Que, del mismo modo, el Decreto 510 de 2019 establece lo siguiente: "Artículo 3º.- Conformación del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4. El Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 está conformado por los siguientes componentes:

1. Número Único de Seguridad y Emergencias (NUSE 123).
2. Sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital.
3. Sistemas de comunicación.
4. Redes de participación cívica.
5. Equipos de apoyo aéreo tripulado y no tripulado.
6. Sistemas de información y análisis de información.
7. El Centro de Operaciones de Emergencias COE."

47. Que en concordancia con lo indicado en el artículo 12 del presente decreto, la coordinación con entidades, nuevos sistemas o plataformas se enmarca en el "Apoyo y cooperación interinstitucional para el cumplimiento de las diferentes funciones del C4 en el marco de la ley" y en "5. Aplicar los controles necesarios que permitan la protección, privacidad y seguridad de la información de las plataformas tecnológicas, sistemas de información y demás componentes que hagan parte del C4.

48. Que de acuerdo con el Artículo 16º del Decreto 510 de 2019 define que: "El sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital es el conjunto de infraestructura física y tecnológica, los protocolos y el personal necesario para capturar, transportar, almacenar, monitorear y analizar la información proveniente de las cámaras instaladas por el Distrito en toda la ciudad y aquellas de otras entidades públicas o privadas que por su potencial aporte al sistema, conforme los lineamientos aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4, en concordancia con lo indicado en el artículo 12 del presente decreto, los cuales estarán al servicio de la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG y las demás entidades que en el marco del cumplimiento de los objetivos del C4, se considere que deben acceder, con



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

el fin de aportar a la atención y prevención de incidentes de seguridad y emergencias en Bogotá. D. C."

49. Que el Artículo 17 de Decreto 510 de 2019 dispone como componente del Sistema de Videovigilancia ciudadana del Distrito Capital los puntos de videocámaras como aquellos que "son (...) ubicados a lo largo y ancho del Distrito Capital de acuerdo con los índices de criminalidad. Cada punto de videovigilancia se compone de: Cámara PTZ, brazo, gabinete, transformador de aislamiento, UPS, tomas eléctricas, equipos de comunicación (router, demarcador y switch), corona antiescalatorias, poste, caja de inspección, sistema puesto a tierra – SPT".
50. Que, por otra parte, el artículo 3 del Acuerdo 1 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, indica: "*OBJETO SOCIAL. El Instituto tiene por objeto atender en el ámbito de sus competencias la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas sectoriales, así como las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización y pavimentación.*"
51. Que, por una parte, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 001 de 2009 se establece lo siguiente: "*RÉGIMEN JURÍDICO. Además de las disposiciones contenidas en la Constitución Política, en las leyes, Acuerdos, Decretos Distritales y demás normas que de manera general y específica regulen su organización, fines y funciones, el Instituto de Desarrollo Urbano, se regirá por lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas, los planes y programas maestros y sectoriales y en los presentes estatutos.*"
52. Que, así mismo, en el artículo 6 del ibídem estipula lo siguiente: "*PRINCIPIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN. El Instituto de Desarrollo Urbano en virtud del principio de coordinación y colaboración, garantizará la armonía en el ejercicio de sus funciones con el fin de lograr los fines y cometidos legales y misionales de la Entidad. En consecuencia, prestará su colaboración a las demás entidades del Distrito Capital, en especial a las del sector movilidad.*"
53. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 980 de 1997, "*Por el cual se distribuyen algunos negocios y asuntos de la Secretaría de Obras Públicas al Instituto de Desarrollo Urbano*", conforme con su artículo 3º modificado por el artículo 4º del Decreto 185 de 2011, se establece lo siguiente: "*(...) el mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción, pavimentación de zonas de espacio público destinadas a la movilidad, tales como: vías, puentes vehiculares y peatonales, zonas*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

verdes, zonas peatonales, andenes, separadores viales y obras complementarias, estarán a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (...)"

54. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9º del Acuerdo número 006 de 2021 *"Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU (...)"*. La Oficina de Coordinación Interinstitucional tiene dentro de la función (f) *"Liderar, estructurar y gestionar la negociación de convenios y/o acuerdos a ser suscritos con Empresas de Servicios Públicos, demás organismos o entidades públicas, o con el sector privado, así como la modificación de los existentes en el desarrollo de proyectos misionales del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU"*.
55. Que en función de la Resolución 5984 del 2021 y posteriormente la Resolución 7680 del 2022, se delegó tanto a las Subdirecciones Generales de Infraestructura, Desarrollo Urbano y sus Direcciones Técnicas, así como en Jefaturas de Oficina, la facultad para suscribir convenios en el marco de sus competencias, así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación.
56. Que en ejecución de las obras del IDU, debe adelantar entre otras, *"maniobras cuyo soporte económico y pago está bajo responsabilidad de la Empresa TRANSMILENIO S.A., quien en virtud del Convenio 20 de 2001 asumió la obligación de realizar las apropiaciones y pago de lo debido en las obras, Así mismo el IDU deberá adelantar los trámites para el pago de las maniobras, cuando corresponden a proyectos de TRANSMILENIO S.A."*.
57. Que el carácter especializado de las maniobras de traslado de infraestructura de videocámaras de vigilancia de propiedad de la SDSCJ, hacen imperiosa su intervención cuando se presenten protecciones, trasladados o reubicaciones con los proyectos del IDU.
58. Que teniendo en cuenta que los convenios interadministrativos son una modalidad de contratación directa que se celebran entre dos o más entidades públicas, se fundamenta la conveniencia de establecer un convenio entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y el Instituto de Desarrollo Urbano. Lo anterior, considerando que una de las finalidades de la contratación es la realización del interés público, en el marco de los principios de coordinación y de colaboración entre las autoridades administrativas con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
59. Que la ejecución de ciertas obras de infraestructura a cargo del IDU implican, en la mayoría de los eventos, la ejecución de obras y actividades en las redes de servicios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

públicos. Estas obras o actividades corresponden, generalmente, a necesidades de construcción, ampliación y renovación de la infraestructura de las redes de servicio.

60. Que durante la ejecución de las obras públicas a cargo del IDU en la vigencia 2023, el Instituto de Desarrollo Urbano identificó aproximadamente 79 puntos de videovigilancia en sus diferentes frentes de obra que requieren ser trasladados para avanzar con la ejecución de las obras de infraestructura; y que, de acuerdo con el IDU, este número aumenta proporcionalmente con el avance de las obras públicas de la ciudad.
61. Que la SDSCJ es la propietaria de todos los elementos que componen la acometida eléctrica, toda vez que estos elementos, se adquirieron a través del contrato 583-2017 cuyo objeto consistía en: "Contratar la conexión eléctrica de los puntos de video vigilancia que determine la secretaría"; y del contrato 756-2019 cuyo objeto consistía en: "contratar la conexión eléctrica y el mantenimiento eléctrico de los puntos de videovigilancia que determine la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en las veinte (20) localidades del distrito capital para el sistema de videovigilancia publica de la ciudad acorde con las disposiciones del reglamento técnico de instalaciones eléctricas (retie) y demás normas aplicables".
62. Que, en mérito de lo anterior, ambas entidades han manifestado la necesidad en las diferentes mesas de trabajo durante 2023, de llevar a cabo el traslado de los puntos de videovigilancia que se requieran para optimizar los tiempos de ejecución de las obras de infraestructura en la ciudad.
63. Por lo anterior, debido a que las necesidades establecidas son de carácter esencial y de específica relevancia para la sociedad y el Estado; y dada la complejidad y magnitud de los proyectos de infraestructura de obras viales y de transporte que se vienen adelantando en la ciudad de Bogotá Distrito Capital por parte del IDU, en el marco de la Ley de infraestructura, se hace preciso definir la forma en que se realizará la protección, el traslado y/o reubicación de puntos de videovigilancia existentes de propiedad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia que se encuentren al interior de los límites de los proyectos de infraestructura de transporte de responsabilidad del IDU; así como también, se hace necesario definir la forma en la que se realizarán la instalación de puntos de videovigilancia en los proyectos de infraestructura del instituto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

64. Así las cosas, es necesario suscribir un convenio marco de cooperación que regule la coordinación entre el IDU y la SDSCJ, de acuerdo con las necesidades de infraestructura que permita armonizar y coordinar integralmente las actividades de traslados de videovigilancia e instalación de puntos nuevos, en procura de optimizar los tiempos de ejecución de las obras a cargo del IDU, minimizando el impacto a la ciudad, agilizando los diferentes trámites y optimizando la inversión de los recursos públicos.

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEFINICIONES

Los siguientes términos tienen el significado que se les asigna a continuación, donde quiera que figuren en este Convenio, a menos que el contexto indique expresamente lo contrario:

Acometida a videocámara: derivación de la red local del servicio de energía eléctrica y/o de telecomunicaciones dirigido a la videocámara ubicada en espacio público y que incluye cables, ductos, cajas, medidores, equipos y puesta a tierra, entre otros.

Acta de Competencias de Pago: Documento, según formato **IDU**, suscrito por las partes antes del inicio de la ejecución de la obra, en el cual se discriminan a partir de los diseños aprobados, las obras que se ejecutarán con cargo al **IDU** y a **LA SDSCJ**, con el objeto de definir la competencia de pago de las obras para redes, y se relacionan los trabajos especializados a ejecutar por parte de **LA SDSCJ** e **IDU**.

Acta de entrega de activos: Documento que contiene la legalización de la entrega de activos por parte del **IDU** y recibo de activos de propiedad de **SDSCJ**. Está estructurada de manera tal que se determine cuáles son las obras y costos a cargo del **IDU** y cuáles a cargo de **LA SDSCJ**.

Debe ser firmada por representantes de **LA SDSCJ**, **IDU**, Constructor **IDU** e Interventor **IDU** y debe incluir:

- Elementos construidos por el **IDU**.
- Costos a cargo de cada una de las partes.
- Costos de Interventoría
- Costos de Gestión social
- Costos de Gestión ambiental
- Costos de PMT
- Ajustes
- Intereses



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

- Otros temas que sean definidos por las áreas financieras de ambas entidades.

Consultor IDU: Persona natural o jurídica con experiencia o conocimiento específico, contratada por el **IDU** para prestar un servicio profesional especializado. Su finalidad es la concepción y determinación de soluciones específicas a proyectos urbanísticos de competencia del **IDU**.

Constructor IDU: Persona natural o jurídica contratada por el **IDU** para materializar los diseños y/o ejecutar la obra nueva o de conservación de infraestructura.

Interventor IDU: Persona natural o jurídica contratada por el **IDU** para ejercer la representación del Instituto ante el Consultor IDU y/o Constructor IDU y que está encargada de hacer el control técnico, administrativo, financiero, legal, ambiental, social y de seguridad integral, por medio de la vigilancia y seguimiento al cumplimiento del contrato y a las obligaciones del Contratista

Maniobra: Actividades de carácter especializado sobre las redes de energía y de telecomunicaciones, que de ser requeridas deberán ser ejecutadas por la **SDCJD** o sus operadores, debidamente programadas y autorizadas.

Obras por ampliación: Según los diseños aprobados en Mesas de Decisiones Técnicas en la etapa de diseño, se refiere a aquellas actividades de construcción para ampliar la capacidad de puntos de video vigilancia.

Obras de ajuste a norma: Es la modificación de la infraestructura construida para que cumpla la reglamentación vigente, relacionada con norma técnica y norma urbanística.

Obras Complementarias: Son aquellas obras no incluidas o no previstas en las condiciones originales del contrato **IDU**, pero que forman parte o son accesorias a la obra contratada por el **IDU** y son necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual y culminación de la meta física.

Punto de videovigilancia: Son aquellos ubicados a lo largo y ancho del Distrito Capital, se compone típicamente de: Cámara PTZ, brazo, gabinete, transformador de aislamiento, UPS, tomas eléctricas, equipos de comunicación (router, demarcador y switch), corona antiescalatorias, poste, caja de inspección, sistema puesta a tierra – SPT.

Traslado punto de videovigilancia: Consiste en el movimiento de los componentes de videovigilancia afectando el área de cubrimiento de monitoreo de la cámara, garantizando la instalación y funcionamiento de todos sus componentes.

Instalación de punto de videovigilancia: Consiste en la ubicación de nuevos puntos de videovigilancia por ampliación del sistema de videovigilancia ciudadana.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

Reubicación punto de videovigilancia: consiste en el movimiento de los componentes de videovigilancia sin afectar el área de cubrimiento de monitoreo de la cámara, garantizando la instalación y funcionamiento de todos sus componentes.

SEGUNDA: OBJETO: Aunar esfuerzos de carácter técnico, administrativo y financiero para realizar la reubicación de puntos existentes y/u obras civiles para los puntos nuevos del sistema de videovigilancia del Distrito Capital, en el marco del desarrollo de proyectos de infraestructura de movilidad a cargo del IDU, para lo cual se podrán suscribir los convenios específicos necesarios.

ALCANCE DEL OBJETO: Los proyectos de infraestructura vial a los que hace referencia el objeto del presente Convenio también incluyen las obras públicas a cargo del IDU en virtud de los convenios con la empresa Transmilenio S.A., Alcaldías Locales del Distrito Capital, entre otras entidades, Contratos de Asociación Público-Privada y otros derivados de su competencia, que se consideran pueden ser incluidos dentro de la reglamentación y de las obligaciones derivadas del presente convenio.

Las obras civiles que hacen referencia al objeto del presente convenio para los nuevos puntos del sistema de videovigilancia del Distrito serán ejecutadas por el IDU, únicamente en los proyectos de movilidad a cargo del mismo y que se traslapen con los puntos de ubicación definidos por la SDSCJ.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Con el fin de desarrollar el objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

i) OBLIGACIONES GENERALES:

A cargo del IDU:

- I. Gerenciar o gestionar los proyectos de infraestructura vial. Los procedimientos generales de coordinación con la SDSCJ serán los establecidos en el formato GU-IN-02 “Guía de Coordinación IDU ESP y TIC para la ejecución de Proyectos de infraestructura de Transporte” o el documento que haga sus veces, salvo los procedimientos que específicamente estén regulados en el presente Convenio.
- II. Consultar y tener en cuenta los procesos administrativos, técnicos, contractuales y financieros de la SDSCJ para los proyectos de infraestructura vial en donde se incluyan redes y/o activos de propiedad o en administración de la SDSCJ.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

- III. Establecer los procesos administrativos, contractuales y financieros que se requieran para la estructuración de los proyectos de infraestructura vial.
- IV. Consultar y tener en cuenta los procesos administrativos, contractuales y financieros de la SDSCJ.
- V. Remitir a la SDSCJ, en el mes de agosto de cada año, el Plan Anual de Diseños y Obras estimados a ejecutar en el año siguiente, incluyendo los presupuestos estimados por etapa del proyecto. Adicionalmente, en el mes de noviembre de cada año, el IDU enviará el Plan de Diseño y Obras definitivos aprobados para el año siguiente. Para la primera vigencia se remitirán los documentos vigentes a la fecha en el marco de la sesión inicial del Comité Coordinador del presente convenio.
- VI. Realizar las apropiaciones presupuestales necesarias para respaldar el traslado de infraestructura de los puntos existentes del sistema de videovigilancia de competencia del proyecto vial de acuerdo con el Plan Anual de Diseños y Obras a cargo del IDU.
- VII. Designar uno o varios delegados (Supervisores) que posean la idoneidad para representar al IDU en cada etapa de los proyectos de infraestructura y que posean la capacidad de efectuar la gestión inmediata para la toma de decisiones.
- VIII. Convocar y asistir a las reuniones a las que haya lugar para acordar cronograma de actividades, entrega de productos o insumos de carácter técnico, legal y financiero, necesarios para suscribir los contratos y/o convenios derivados de este convenio marco de cooperación.
- IX. Establecer con la SDSCJ las obligaciones específicas para las fases de factibilidad, diseño y ejecución de obra para cada uno de los convenios y/o contratos derivados.
- X. Las demás que se deriven o tengan relación con la naturaleza y objeto del Convenio.

A cargo de la SDSCJ:

- I. Gestionar las solicitudes de reubicación de puntos de videovigilancia realizadas por el IDU.
- II. Consultar y tener en cuenta los procesos administrativos, técnicos, contractuales y financieros del IDU para los proyectos de infraestructura vial en donde se incluyan redes y/o activos de propiedad o en administración de la SDSCJ.
- III. Coordinar las actividades de diseño, obras y conectividad a redes eléctricas y de telecomunicaciones de los puntos de ubicación del sistema de videovigilancia que instale por primera vez la SDSCJ en los proyectos de movilidad a cargo del IDU y que se traslapen con los puntos de ubicación definidos por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.**

- IV. Realizar las apropiaciones presupuestales necesarias para respaldar los diseños y obras de infraestructura para la instalación de nuevos puntos del sistema de videovigilancia y de conectividad de redes de energía y de telecomunicaciones, que instale por primera vez la SDSCJ.
- V. Convocar y asistir a las reuniones a las que haya lugar para acordar cronograma de actividades, entrega de productos o insumos de carácter técnico, legal y financiero, necesarios para suscribir los contratos y/o convenios derivados de este convenio marco de cooperación.
- VI. Establecer con el IDU las obligaciones específicas para las fases de factibilidad, diseño y ejecución de obra para cada uno de los convenios y/o contratos derivados.
- VII. Las demás que se deriven o tengan relación con la naturaleza y objeto del Convenio.

CUARTA: ESQUEMA DE RESPONSABILIDADES Y COSTOS.

En el marco del presente Convenio, se define el siguiente esquema de responsabilidades técnicas y económicas para los contratos y convenios derivados:

4.1 Costos que asume el IDU:

- I. Todas las acciones necesarias relacionadas con la suspensión de conectividad telemática, desenergización, desmonte, bodegaje, protección, traslado, montaje, energización, conectividad telemática y las obras civiles de canalizaciones de los puntos de videovigilancia existentes a trasladar por necesidad del proyecto, exceptuando aquellas que tienen acometida aérea, las cuales serán asumidas por la SDSCJ.

4.2 Costo que asume la SDSCJ:

- I. Para cámaras existentes, la SDSCJ asumirá la gestión y costo de las obras civiles de canalizaciones necesarias para el soterramiento de las acometidas eléctricas aéreas de los puntos de videovigilancia trasladados.
- II. Sin perjuicio de los diseños aprobados y trámites requeridos en el marco del presente convenio específicos, la SDSCJ asumirá los costos por instalación de puntos de videovigilancia y redes nuevas incluido infraestructura de soporte, ampliaciones, rehabilitaciones y modernizaciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

PARÁGRAFO: Para los convenios y/o contratos específicos derivados del presente convenio marco, se determinará si los pagos se realizarán por maniobra, grupo de maniobra, proyecto, contrato y/o grupo de contratos.

QUINTA: AFECTACIONES A LA INFRAESTRUCTURA: Por su parte, durante las intervenciones que realice la **SDSCJ** o sus operadores en la ejecución de las maniobras, ésta tomará las máximas precauciones para no afectar la infraestructura vial ejecutada por el **IDU**. En caso de presentar algún tipo de daño, la **SDSCJ** deberá garantizar la recuperación en iguales o mejores condiciones

SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS: La **SDSCJ** no será responsable por los daños que el **IDU**, a través de sus contratistas, causen a terceros durante la ejecución de las obras que debe realizar a favor de la **SDSCJ**, dentro de los límites del proyecto y en desarrollo del presente Convenio.

El **IDU** no será responsable por los daños o afectaciones que cause la **SDSCJ** o sus operadores a terceros, en el desarrollo de ejecución de las maniobras.

SÉPTIMA: VALOR. El presente Convenio no genera valores presupuestales para las partes, el valor de los convenios específicos que se deriven, se establecerá para cada una de las partes que los suscriban.

OCTAVA: PRECIOS PARA LOS CONTRATOS O CONVENIOS DERIVADOS: El precio de los trabajos realizados por el **IDU**, a cargo de la **SDSCJ**, serán aquellos pactados y aprobados entre el Instituto y sus contratistas los cuales deben corresponder a precios de mercado incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. De igual manera los precios de los trabajos ejecutados por la **SDSCJ**, a cargo del **IDU**, serán aquellos pactados y aprobados entre la **SDSCJ** y sus contratistas los cuales deben corresponder a precios de mercado incluidos las tasas y contribuciones a que haya lugar.

Por lo anterior, se debe determinar en los convenios y/o contratos específicos derivados por cada una de las entidades la lista de precios unitarios por las obras y las maniobras ejecutadas por las partes.

PARÁGRAFO: La ejecución de este convenio no genera ningún tipo de utilidad económica para las partes toda vez que los valores cobrados entre las dos Entidades corresponden a recursos pagados a los respectivos contratistas, en cumplimiento a lo estipulado en los contratos suscritos.

NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El término de duración podrá prorrogarse previo acuerdo entre las partes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

DECIMA: FORMA DE PAGO: El presente Convenio marco de cooperación y dada la naturaleza jurídica del mismo, no genera erogación presupuestal por las partes que lo suscriben, ni se soporta en Certificados de Disponibilidad Presupuestal.

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISOR DEL CONVENIO POR PARTE DEL IDU.

El supervisor del presente convenio será el que designe la Oficina de Coordinación Interinstitucional del IDU - OCIT, y deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Gestionar y hacer seguimiento a las solicitudes formuladas por las partes, relacionadas con la coordinación administrativa del convenio.
2. Interactuar con los delegados y especialistas designados por la SDSCJ para temas relacionados con el presente convenio.
3. Elaborar semestralmente un informe de ejecución del convenio y presentarlo en Comité Coordinador.
4. Efectuar las gestiones correspondientes al interior del IDU para la estructuración de convenios y/o contratos específicos derivados del presente convenio.
5. Gestionar al interior de su entidad la suscripción de actas administrativas, suspensión, liquidación o prórroga del presente convenio.
6. Las contempladas en el documento MEGEO01 "Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos" del IDU, respecto al tema de acuerdos y/o convenios, y las demás que sean necesarias para el cumplimiento y la adecuada ejecución del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO POR PARTE DE LA SDSCJ: La Secretaría ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio a través el/la jefe de oficina del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo -C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o por quien designe el ordenador del gasto, quien deberá adelantar las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual. Este representará a la entidad y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del convenio. Sus funciones serán las que determine la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

El supervisor deberá velar porque todos los documentos e informes reposen en el expediente contractual.

En todo caso, el ordenador del gasto podrá designar mediante comunicación escrita, a otro servidor público y/o contratista, que se denominará "apoyo a la supervisión", quien contribuirá a la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones que se deriven del convenio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

El ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al contratista, al supervisor, y a la Dirección de Operaciones.

Además, deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Gestionar y hacer seguimiento a las solicitudes formuladas por el IDU, relacionadas con el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Interactuar con los delegados y especialistas designados por el IDU para temas relacionados con el presente convenio.
3. Elaborar semestralmente un informe de ejecución del convenio y presentarlo en Comité Coordinador.
4. Efectuar las gestiones correspondientes al interior del IDU para la estructuración de convenios y/o contratos específicos derivados del presente convenio.
5. Gestionar al interior de su entidad la suscripción de actas, suspensión, liquidación o prórroga del presente convenio.

DECIMA TERCERA: COMITÉ COORDINADOR: La coordinación del presente convenio por parte de la **SDSCJ** estará a cargo de la Oficina Asesora Centro de Comando Control Comunicación y Computo -C4 o quien haga sus veces, y por parte del **IDU** estará a cargo del o la Jefe de la Oficina de Coordinación Interinstitucional - OCIT o quien haga sus veces.

Este comité, se reunirá semestralmente, o cuando por necesidades específicas se requiera, por convocatoria de cualquiera de sus integrantes.

El Secretario Técnico del Comité Coordinador podrá ser un profesional o Asesor designado por el supervisor del convenio del IDU y/o un profesional o asesor designado por el supervisor del convenio de la SDSCJ.

El Comité Coordinador tiene las siguientes obligaciones:

1. Orientar y establecer los lineamientos del desarrollo del presente convenio.
2. Evaluar la oportunidad, eficiencia y eficacia de cada una de las partes frente al cumplimiento de las obligaciones y efectuar las recomendaciones y observaciones que estimen convenientes para el correcto cumplimiento del objeto del convenio.
3. Hacer seguimiento a los avances de las obligaciones derivadas del convenio.
4. Realizar y aprobar actas de cada reunión.
5. De manera excepcional, decidir controversias de tipo técnico y financiero en el marco del convenio.
6. Las demás que se deriven o tengan relación con la naturaleza y objeto del Convenio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

Las partes dejan expresa constancia que este Convenio no da origen a vínculo laboral alguno entre ellas. Igualmente, los trabajadores o contratistas que la **SDSCJ** o el **IDU**, directa o indirectamente, ocupen para el cumplimiento del objeto del Convenio no tendrán relación contractual o laboral alguna con la otra parte.

DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES EN SEGURIDAD SOCIAL, APORTES PARAFISCALES Y SALUD OCUPACIONAL.

Los contratistas que la **SDSCJ** y el **IDU** utilicen para el cumplimiento del objeto de este Convenio, deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de afiliación al Sistema de Seguridad Social (ARP, EPS Y AFP), aportes parafiscales y salud ocupacional en relación con todos los trabajadores que ocupen para y durante la ejecución del Convenio.

DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.

El **IDU** y la **SDSCJ** no podrán ceder el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes relacionadas entre otros con existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general cualquier asunto relativo a este Convenio, se podrá recurrir a alguno de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstas en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes.

Las partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del Convenio y el éxito de las obras, por lo que harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan en desarrollo del mismo.

De conformidad con lo anterior, el procedimiento a seguir para lograr el arreglo directo de la controversia, será el que a continuación se señala:

1. Una vez se presente la controversia, los supervisores del convenio realizarán una reunión de Arreglo Directo, que se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquél en el cual una de las partes haya comunicado por escrito a la otra la diferencia. A dicha reunión se podrán invitar a los servidores públicos y contratistas que sean necesarios para decidir la controversia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

2. Si la controversia continúa, los supervisores del convenio solicitarán al Comité Coordinador del convenio una reunión para acordar la solución, que se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

Cada una de las partes deberá recibir con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la reunión, un documento que contenga los argumentos de cada una de las partes y las fórmulas o alternativas de arreglo que se propondrá para solucionar la controversia, esto con el fin de hacerla más ágil.

1. Si al finalizar cualquiera de las dos reuniones anteriores, las partes llegan a un acuerdo, así se consignará en un acta que se levantará para el efecto, la cual debe ser suscrita por todos los participantes, con lo que se dará fin a la controversia.

2. Si concluida la reunión del comité coordinador, no se llega a un acuerdo entre las partes, así se consignará en el acta que debe ser suscrita por los participantes, la cual será remitida junto con los documentos soporte, a la Dirección General del **IDU** y a la **SDSCJ**. En consecuencia, las partes quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativo.

DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS. Forman parte integral del presente Convenio: a) Los documentos que acreditan la representación legal del **IDU**, b) Los documentos que acreditan la representación legal de la **SDSCJ**, c) el documento GU-IN-02 "Guía de Coordinación IDU ESP y TIC para la ejecución de Proyectos de Infraestructura de Transporte", o el que haga sus veces d) El documento MEGEO01 "Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos", o el que haga sus veces, e) el formato FOIN02 "Constancia de ejecución de maniobra", o el que haga sus veces, f) Los estudios y documentos previos, el Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, y todos los que se produzcan durante la ejecución del mismo.

DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a que la información que se suministren entre ellas durante el desarrollo del Convenio será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada para su debida ejecución. No se considerará violación de la confidencialidad cuando la información deba ser entregada a autoridad competente por solicitud de parte o cuando sea de reconocimiento público o por causas no imputables a la parte receptora de la información. Ninguna de las partes adquiere derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra.

VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio terminará por las siguientes causales:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

- a) Por acuerdo expreso de las partes.
- b) Por vencimiento del plazo sin que se haya prorrogado.
- c) Por el cumplimiento del objeto del Convenio antes del vencimiento del plazo pactado.

VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: Cada Parte mantendrá indemne a la otra Parte, a sus subsidiarias, afiliadas, matrices y a sus respectivos accionistas, directivos, empleados, agentes, sucesores, cesionarios, fideicomisos y a cualquier otra persona natural o jurídica a la que éstos deban mantener indemne, por cualquier concepto, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceras personas o de cada Parte o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, que surjan como consecuencias directa o indirecta de actos, hechos y omisiones que le sean imputables a ella, sus empleados, agentes, subcontratistas, en la ejecución de éste convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS: Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración del presente Convenio estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente Convenio y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales vigentes.

Las Partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

VIGÉSIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes de este convenio garantizarán la confidencialidad y reserva de la información que tenga este carácter, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que deriven de su indebida difusión o mal manejo.

PARÁGRAFO I. Ni las partes, ni su personal podrán revelar ninguna información confidencial o reservada, de propiedad de estas relacionada con el convenio, sin previo consentimiento por escrito de cada una de ellas y garantizan que la información suministrada será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales indicadas en el presente convenio. La confidencialidad será continua y no vencerá por la terminación del convenio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. No. IDU-035-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ.

PARÁGRAFO II. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a la terminación unilateral del presente convenio por cualquiera de las partes, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y penales a que haya lugar.

VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

LAS PARTES conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia, emiten su aprobación en SECOP II.

Aprobó:

William Hernán Rodríguez C – Oficina de Coordinación Interinstitucional
Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual IDU

Revisó:

Adriana Lucia Jiménez – IDU-SGJ
Rubiela González González – IDU- DTGC

Elaboró:

Jairo Castellanos Parra – IDU- OCIT
Daniela Rubiano Vidal IDU- DTGC

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado César Andrés Restrepo Florez **Fecha de aprobación:** 27/03/2024 9:26:38
por: PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado WILLIAM HERNAN RODRIGUEZ **Fecha de aprobación:** 1/04/2024 12:38:21
por: PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
CASTELLANOS

Contrato firmado: [CO1_PCCNTR_6150564_Firmado](#)

Contrato en ejecución:

Información del objeto

Tipo de proceso Contratación directa.

Número del proceso IDU-CD-OCIT-548-2024

Título del proceso CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ

Descripción Aunar esfuerzos de carácter técnico, administrativo y financiero para realizar la reubicación de puntos existentes y/u obras civiles para los puntos nuevos del sistema de videovigilancia del Distrito Capital, en el marco del desarrollo de proyectos de infraestructura de movilidad a cargo del IDU, para lo cual se podrán suscribir los convenios específicos necesarios.

Duración del contrato 5 (Año(s))

Unidad de contratación Oficina de Coordinación Interinstitucional

Título de la oferta

Tipo Otro

Cuantía del contrato 0 COP